

D. Antonio Camps Oliver.  
 D. Vicente Carbonell Chirivella.  
 D. Rafael Jesús Catalá Ruiz de Galarreta.  
 D. Felipe Fresneda Plaza.  
 D. María Enriqueta García Fenech.  
 D.ª Ana María Giménez Ribes.  
 D. Manuel Hernández Cánovas.  
 D. Francisco Javier Jouve Fernández de Avila.  
 D. Amali Lausuch Mascarell.  
 D.ª Ana María Mercedes Moreno Rodilla.  
 D. Carlos del Olmo Morant.  
 D. Juan Bautista Renart Moltó.  
 D. José Antonio Roig Claramunt.  
 D. Vicente Segarra de los Reyes.  
 D. Jesús Valdés Yáñez.  
 D. José Vicente Vallet Pérez.  
 D. Francisco Javier Vila Biosca.  
 D.ª María José Zabala Rodríguez-Fornos.

*Excluidos*

Don Julio Alvarez Merino, por falta de reintegro en la solicitud.

Don Antonio Vicente Engui Morant, por falta del resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen.

Don Jorge González Alonso, por falta de reintegro en la solicitud.

Don Juan Medina Zaragoza, por falta del resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen.

Se concede un periodo de reclamaciones por plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cullera, 7 de agosto de 1979.—El Alcalde.—5.470-C.

**20555** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) referente a la convocatoria de oposiciones libres para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 158, de 5 de julio, publica las bases de convocatoria de oposiciones libres para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales, más las vacantes que puedan producirse hasta la finalización de las pruebas.

Pozuelo de Alarcón, 24 de julio de 1979.—El Alcalde.—10.825-E.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**20556** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.588.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.588, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Rosain González y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 28 de octubre de 1977, sobre infracción del artículo 10 del Estatuto de la Publicidad, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, en nombre y representación de don Manuel Rosain González, don Fidel Guiu Martí y «Técnicos de Marketing, S. A.» («Tecma, S. A.»), contra la resolución del Ministerio de Cultura de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestima la alzada deducida frente a la del Jurado Central de Publicidad de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, que absolvía a «Procter & Gamble Española, S. A.», de una denuncia por violación del principio de libre competencia, por resultar conforme al Ordenamiento Jurídico la actuación administrativa impugnada, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**20557** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.547.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.547, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Alberto Moreno Botín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 8 de agosto de 1977, sobre inscripción de don Alberto Moreno Botín en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal, en nombre y representación de don Alberto Moreno Botín, frente a la resolución del Ministerio de Cultura y Bienestar Social que acordó su inscripción en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas al nivel de ejecutivo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debe reconocerse al recurrente el derecho a ser incluido en el expresado Registro a nivel de directivo e inscrito como tal en el mismo, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**20558** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.641.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Palomino & Vergara, S. A.», contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos la resolución del Subsecretario de Cultura, por delegación, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la de 5 de septiembre de 1977, por no estar ajustada a derecho, y mandamos la devolución del importe de la multa impuesta a la actora, caso de que haya sido hecha efectiva; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Secretaría de Estado para la Información.